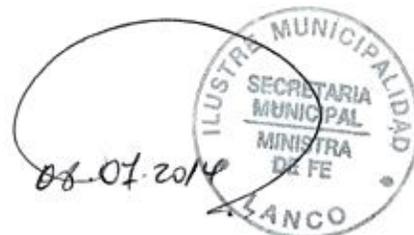


ESTATUTO



“COMITÉ FRAMBUESEROS NEHUEN”

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1°: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley N°19.418, y las modificaciones de la Ley N°20.500, sin fines de lucro, denominada Comité de Frambueseros “Nehuen”, en adelante simplemente comité de la comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Cuarta Región de Los Ríos.

ARTÍCULO 2°: Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité es **Parcela Carmen, kilómetro 8 Purulón.**

ARTÍCULO 3°: El comité tiene por objetivo, participar en capacitaciones técnicas, realizar conversaciones con empresas frutícolas y realizar proyectos que permitan el fortalecimiento y realización de los objetivos del comité.

En particular le corresponderá:

- A) Representar a los socios ante cualquier autoridad, institución o persona para celebrar o realizar actos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral.
- B) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus socios, a través de la realización de acciones de bien común.
- C) Propender al desarrollo de sus asociados y, para este efecto, colaborar con las autoridades del estado, de la municipalidad u otros organismos gubernamentales o privados sin fines de lucro.
- D) Reunirse con el fin de capacitarse en las distintas áreas de producción de frambuesas.

ARTÍCULO 4°: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Participar en asesorías técnicas en el manejo y producción de frambuesas.
- b) Elaborar propuestas concretas de solución.
- c) Determinar el monto de la contribución con que el comité, o sus socios, concurrirán para la ejecución de los proyectos, sea este en dinero, materiales o trabajo, y las condiciones en que se comprometerá su aporte.
- d) Convenir con la Municipalidad, organismos del estado u organizaciones no gubernamentales, la elaboración y ejecución de los proyectos, y
- e) Impulsar y participar en programas de formación y capacitación técnica y otras que signifiquen un aporte a la solución de los problemas de entorno de sus socios.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES



ARTÍCULO 5°: Son socios personas naturales, que tengan su residencia en la comuna, mayores de 18 años de edad y que estén inscritos en el registro de socios.

ARTÍCULO 6°: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del comité después de aprobados estos Estatutos.

ARTÍCULO 7°: El ingreso al comité es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5° y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a el, ni impedido de retirarse del mismo. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción.

En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por el Registro Civil. Para requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 8°: Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será personal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del comité.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- d) Tener acceso los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del comité; y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24°, de la ley 19.418.
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTÍCULO 9°: Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) Trabajar en todas las actividades relacionadas con los fines que persigue el comité (Rifas, Bingos, Bailes, etc.)
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y el Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomiendan; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que el comité se dé, y las de la Ley 19.418.

ARTÍCULO 10°: La calidad de socio del comité termina:

09.07.2014



- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de el;
- b) Por renuncia voluntaria, sin devolución de dinero que se haya reunido por su participación;
- c) Por la no participación reiterativa de los socios en las actividades programadas por el comité.
- d) Por exclusión, acordada en la Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de
- e) la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria, el afectado no ha comparecido, o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra, solo podrá ser readmitido después de un año.

ARTÍCULO 11°: Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;
- b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del comité o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación del comité o derechos que no posea;
- e) Comprometer los intereses y el prestigio del comité, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción del el por parte del Directorio; y
- f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del comité o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 12°: En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTÍCULO 13°: Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11°, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10°.

ARTÍCULO 14°: El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.



TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 15°: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del comité, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 16°: El Directorio estará compuesto, a lo menos, **por tres titulares**, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

ARTÍCULO 17°: En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, correspondiendo éstos del 4° al 6° lugar en votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

ARTÍCULO 18°: Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado o cumpliendo cadena por delito que merezca pena aflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del comité.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la Organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 19°: EL Directorio durará **tres años** en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el periodo siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 20°: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

ARTÍCULO 21°: Resultaran electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el comité, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.



Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo, el Directorio no se hubiese constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTÍCULO 22°: Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiese llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTÍCULO 23°: El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.

ARTÍCULO 24°: De las liberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 47° y será firmada por todos los Directores que concurrieron a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTÍCULO 25°: Se aplicarán también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 9° y 11° de estos Estatutos. Los acuerdos que se adoptaren conforme con lo dispuesto en este artículo, requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a ser escuchado por éste.

ARTÍCULO 26°: Si cesa en sus funciones un número tal de Directores que implica sesionar al Directorio, atendido incluso lo dispuesto en el artículo 17°, deberá procederse a una nueva elección, con el objetivo exclusivo de llenar las vacantes.

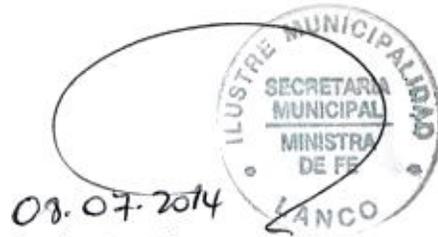
Los socios directamente elegirán a los reemplazantes, en conformidad con lo establecido en los Artículos 16° y 17° de estos Estatutos.

Estas elecciones se realizarán en un plazo no superior a treinta días a contar de la fecha en que se produjera la falta de quórum.

No se aplicarán las normas contenidas en este Artículo si faltaren menos de seis meses para el término del período del Directorio. En este caso sesionarán con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el Artículo 23°.

Los nuevos Directores elegidos durarán en sus funciones por el tiempo que les restaba a los reemplazados. Una vez elegidos, se procederá a la constitución a que se refiere el Artículo 21°.

ARTÍCULO 27°: Son atribuciones y deberes del Directorio:



- a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general del comité, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio del comité.
- e) Representara al comité en los casos en que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir el comité y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del comité.
- i) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra f) del artículo 30°;
- j) Representar al comité en los casos que expresamente lo exija la ley o estos Estatutos, sin perjuicio de lo expuesto en la letra c) del Artículo 30°.

ARTÍCULO 28°: Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarlas.

ARTÍCULO 29°: Los Directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada para el efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado del comité;
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

TÍTULO IV

DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 30°: Son atribuciones y deberes del Presidente, entre otras:

- a) Citar al directorio y a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea;



- c) Representar judicial y extrajudicialmente al comité, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4° de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23° de la ley y la letra e) del artículo 27° de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del comité, siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades para el comité.
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del comité.;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del comité.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas, le corresponda al Directorio o a la Asamblea, según lo exijan la ley o los Estatutos.

ARTÍCULO 31°: Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los Libros de Actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital de cada socio. Además deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del comité en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede a disposición de cualquier socio que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa del Secretario.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio y confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.
- c) Recibir y despachar la correspondencia.
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
- f) En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia autorizada y actualizada del registro de socios del comité. Entregará también copia a los representantes de los diferentes candidatos en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de los interesados.



ARTÍCULO 32°: Son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias , y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización:
- c) Mantener al día la documentación financiera del comité, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39°;
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el Artículo 42° letra b);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del comité; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TÍTULO V

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 33°: En Asamblea General Ordinaria, cada año elegirá a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas en informar a la Asamblea General sobre el Balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del comité.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir como tal en acto alguno del comité, ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 34°: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios, y sus integrantes durarán un año en sus funciones.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas procederá a asignar de entre sus miembros a un presidente y un secretario.

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con dos de sus miembros, a lo menos.

ARTÍCULO 35° : Regirá, en lo pertinente, para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los Artículos 17° y 23° de estos Estatutos. Si la Comisión quedare sin el número necesario para sesionar y tomar acuerdos, la Asamblea General designará a los reemplazantes, independientemente del tiempo que falte para cumplir el mandato de un año.

ARTÍCULO 36°: La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados semestrales a que se refiere el Artículo 39°, e informar a los socios en cualquiera Asamblea General, sobre la situación financiera del comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General de marzo de cada año.

ARTÍCULO 37°: La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la autoridad competente cualquier hecho o circunstancia que lesiones los intereses patrimoniales del comité.

ARTÍCULO 38°: Los socios se impondrán del movimiento de los fondos, a través de los estados semestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.



TÍTULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 39°: La Asamblea General será el órgano superior del comité, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará mediante avisos en pizarras, carteles y a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 40°: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán , a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del comité. Serán citadas por el Presidente y el Secretario, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTÍCULO 41°: Sin perjuicio de lo señalado en el Art. Anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año, deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el Balance anual preparado y sometido a su consideración por el Tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.

ARTÍCULO 42°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del comité o los Estatutos, o la Ley 19.418, y en ellas solo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

ARTÍCULO 43°: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del comité.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29°;
- e) La elección del primer Directorio definitivo;
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La incorporación a la Unión Comunal o el retiro de la misma; y
- h) La aprobación del Plan anual de actividades.



ARTÍCULO 44°: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de socios no inferior al 25% con derecho a voz y voto. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

ARTÍCULO 45°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del comité y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente y por un Director, respectivamente.

ARTÍCULO 46°: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del comité.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quién presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 47°: El Acta será firmada por el Presidente del comité, por el Secretario y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma Asamblea.

TÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 48°: Integrarán el patrimonio del comité:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos Estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión del comité.
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos; y
- h) Los demás ingresos que perciba cualquier título.

ARTÍCULO 49°: De acuerdo a la letra c) del artículo 42° de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año, procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por las Asambleas Generales y aprobadas por la misma Asamblea.



ARTÍCULO 50°: El Grupo no podrá solicitar patente para expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 51°: Los fondos del comité deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre del comité.

No podrán mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los socios podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 52°: En caso de disolución, el patrimonio del comité se destinará en la forma indicada por el Artículo 60°. En ningún caso los bienes del comité podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTÍCULO 53°: El Presidente y el Tesorero del comité podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTÍCULO 54°: Los cargos de Directores del comité y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son especialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 55°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, el presidente del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los Directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos del Directorio.

ARTÍCULO 56°: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, el presidente del Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o Socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del grupo, cuando deban realizar una comisión encomendada por el y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprender gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al Directorio.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE BIENES

ARTÍCULO 57°: El comité podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.



ARTÍCULO 58°: El comité se disolverá:

- a) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al Secretario o cualquier miembro de la Organización; o
- c) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del Artículo 7° de la Ley 19,418.

ARTÍCULO 59°: Adoptado el acuerdo a que se refiere el Artículo 58°, la misma Asamblea General determinará el destino de los bienes de la organización, el que solo podrá recaer en instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualquiera de sus formas.

La desafiliación, en todo caso, sólo podrá realizarse previo pago de las eventuales obligaciones pecuniarias del comité.

TÍTULO IX

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 60°: La comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por dos miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos en el comité y no podrán formar parte del Directorio no ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del comité.

TÍTULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 61°: Para el ejercicio de las funciones y atribuciones propias y las demás que señalan estos Estatutos u otras normas legales, el comité elaborará programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Estos documentos deberán ser aprobados en Asamblea Extraordinaria, por la mayoría absoluta de los socios presentes en la sesión, conforme lo dispone la letra h) del Artículo 44° y la letra b) del Artículo 27°.

PLAN DE ACTIVIDADES



- a) El comité de frambueseros "Nehuen", participan en charlas y capacitaciones técnicas del manejo en la producción de frambuesas: (fertilizaciones, podas, control biológico en berries, etc)
- b) Participan en charlas del SAG sobre las buenas prácticas agrícolas en producción de berries.
- c) Formulan proyectos individuales asesorados por Indap.
- d) Realizan conversaciones con diferentes empresas frutícolas de la zona para la comercialización de la producción de frambuesas.
- e) Y todo proyecto y capacitación que permita el fortalecimiento y realización de los objetivos del comité.